



MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel-Fax (0343) 4872181-4872250
Villa Urquiza
C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

DECRETO N°

41/2020.-

Villa Urquiza, 16 de Junio de 2020.-

VISTO:

El Decreto N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional y los Decretos N° 832/20 y 833/20 del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, y las nuevas medidas adoptadas por el Estado Nacional y Provincial sobre el virus COVID-19, y:

CONSIDERANDO:

Que, por el Art.5° del Decreto N° 520/20 del Poder Ejecutivo Nacional se determinaron las reglas de conductas generales durante la vigencia del nuevo periodo de distanciamiento social, condicionadas al cumplimiento de las normas y recomendaciones emanadas de la autoridad sanitaria pertinente

Que, el Poder Ejecutivo Provincial ha dictado el Decreto N° 832/20 mediante el cual autoriza el desarrollo de actividades culturales en todo el ámbito de la provincia, las cuales deberán cumplimentar los Protocolos de Actuación para la prevención y control del COVID-19, que forman parte del mismo como ANEXO I, II, II, IV y V;

Que, mediante Decreto N° 833/20, Poder Ejecutivo Provincial ha autorizado el desarrollo de las actividades y prácticas náuticas, deportivas y/o recreativas -no competitivas- con uso de embarcaciones a motor, actividad supeditada a la utilización de embarcaciones al cincuenta por ciento (50%) de su capacidad, hasta un máximo de 10 personas conforme lo especificado en el art. 7° del DNU 520/20, y ha establecido los procedimientos que deberán adoptar las instituciones deportivas y de guardas de embarcaciones, en cumplimiento del Protocolo de recomendaciones de prevención de contagio COVID-19 obrante como ANEXO I de la norma provincial;

Que, al momento de la emisión del presente, la localidad de Villa Urquiza no presenta casos de COVID-19 ni forma parte de localidades con circulación activa del virus, lo que permite el desarrollo de las actividades sujetas siempre al cumplimiento del protocolo correspondiente para los ciudadanos que habitan en el ejido de la localidad;

Por ello, conforme las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 10.027, modificada por la Ley N° 10.082, T.O. por Decreto N° 4.706/2012 M.E.H.F;



MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA

Edgardo A. J. Klocker N° 534 – Tel-Fax (0343) 4872181-4872250
Villa Urquiza
C.P. 3126 – DPTO. PARANÁ – ENTRE RÍOS

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA URQUIZA DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Adhiérase en todos sus términos a los Decretos N° 832/20 y N° 833/20, del Poder Ejecutivo Provincial.-

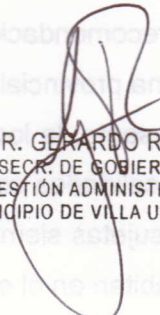
ARTÍCULO 2º: Habilitase el desarrollo de las Actividades Culturales autorizadas en el Artículo 1º del Decreto N° 832/20, las cuales deberán cumplimentar los Protocolos de Actuación para la prevención y control del COVID-19, que forman parte del mismo como ANEXO I, II, III, IV y V.-

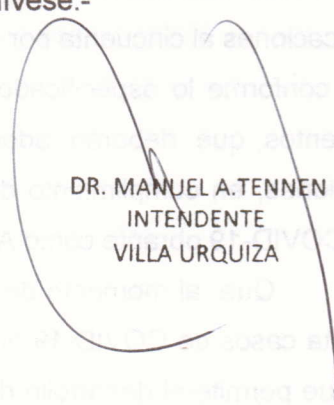
ARTÍCULO 3º: Habilitase el desarrollo de las actividades y prácticas náuticas, deportivas y/o recreativas -no competitivas-, con uso de embarcaciones a motor, supeditadas a la utilización de las embarcaciones al cincuenta por ciento (50%) de su capacidad habilitada para el transporte de pasajeros, hasta un máximo de 10 personas, residentes en la localidad.-

ARTÍCULO 4º: Establézcase que las Instituciones deportivas y guardas de embarcaciones deberán adoptar el Protocolo de medidas sanitarias y recomendaciones de prevención de contagio de COVID-19 para la pesca deportiva, establecidas en el ANEXO I del Decreto N° 833/20.-

ARTÍCULO 5º: El presente Decreto Será refrendado por el Secretario de Gobierno y Gestión Administrativa.-

ARTÍCULO 6º: Publíquese, comuníquese y archívese.-


DR. GERARDO RIOS
SECR. DE GOBIERNO
Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA


DR. MANUEL A. TENNEN
INTENDENTE
VILLA URQUIZA